



LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA Y REALIZA RECTIFICACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./P.S.A. N° 07

Santiago, 06 ENE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;
2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191. La primera de ellas, se pronunció sobre ciertas diligencias probatorias requeridas por algunos interesados, rechazándose algunas de ellas. Luego, la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, dictó un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles, fijó puntos de prueba, sustanciales, pertinentes y controvertidos y decretó diligencias probatorias;
3. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1200, en la cual se complementaron los Resueltos VIII de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, para efectos de notificar a todos los interesados en el procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013;
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, Ministro de Fe de la Superintendencia de Medio Ambiente, nombrado

mediante Resolución Exenta N°162, de 27 de marzo de 2014, certificó que, todos los interesados del procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013, habían sido notificados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, razón por la cual, de conformidad al inciso segundo del precepto normativo en comento, el término probatorio comenzará a regir el día 5 de enero de 2016;

5. Que, ese mismo día, Cecilia Urbina Benavides, en representación de CMNSpA, interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, que fijó los puntos de prueba sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales aún se requería recabar antecedentes en el procedimiento sancionatorio, con el fin de propender a su conclusión, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.880;

6. Que, con fecha 4 de enero de 2016, las Comunidades del Valle del Huasco, interpusieron dos recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, ambas de fecha 17 de diciembre de 2015;

7. Que, con fecha 5 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, se rechazaron los recursos de reposición antes individualizados y se derivaron al Superintendente para resolver los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por las Comunidades del Valle del Huasco;

8. Que, con fecha 6 de enero de 2015, el Superintendente, el Sr. Cristián Franz Thorud, resolvió rechazar los recursos jerárquicos antes mencionados, por improcedentes, lo cual consta en la Resolución Exenta N° 5;

9. Al tenor de lo anterior, se alza la suspensión decretada en el Resuelvo II de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, de 5 de enero de 2016, debiendo dar consecución al procedimiento sancionatorio. Sin embargo, para dar inicio al término probatorio, resta la notificación por carta certificada de los interesados individualizados en la Tabla N° 2, de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, lo que será debidamente certificado por el ministro de fe, cuando corresponda;

10. En otro orden de ideas, se advirtieron los siguientes errores de copia en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, ya individualizada: (i) errada mención en el numeral 16.2.1 a la Comisión de Evaluación Ambiental, siendo que se trata de la Comisión Regional de Medio Ambiente; (ii) un error numérico en el Resuelvo II de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1; pues se indica que la fecha indicada de realización de las diligencias probatorias, serían los días "18, 19 y 29", mientras que éstas se encuentran decretadas en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, para los días "19, 20 y 29";

Por lo que, al tenor del artículo 62 de la Ley N° 19.880, se procede en este acto a rectificar de oficio todo error de copia o transcripción numérica, en los que se haya incurrido.

RESUELVO

I. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA, en el Resuelvo II de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, de 5 de enero de 2016.** En consideración a que el Superintendente resolvió los recursos de reposición interpuestos por las Comunidades del Valle del Huasco, con fecha 6 de enero del presente año, mediante Resolución Exenta N° 5, se procede en este acto a levantar la suspensión. Téngase presente que se encuentra pendiente la

MCPB

notificación por carta certificada de los interesados individualizados en la Tabla N° 2 de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1, lo que se certificará en la oportunidad correspondiente por el Ministro de Fe, para dar correcto inicio al término probatorio decretado.

II. RECTIFICACIÓN QUE INDICA. Tal como se indicó en el numeral 10 de la presente Resolución, se procede a rectificar en este acto la mención hecha a la Comisión de Evaluación Ambiental por Comisión Regional de Medio Ambiente, así como también las fechas de las diligencias probatorias, reemplazándose "18,19 y 29" por "19, 20 y 29".

III. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por este medio la presente Resolución a los siguientes apoderados a saber: Sr. Cristián Gandarillas Serani, en representación de Agrícola Dos Hermanos Ltda. y Agrícola Santa Mónica Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, comuna de Las Condes; a la Sra. Cecilia Urbina Benavides, en representación de CMNSpA, domiciliada para estos efectos en La Concepción #141, Oficina 1106, Providencia; al Sr. Álvaro Toro Vega y a doña María Elena Ugalde Castillo, ambos domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago; a don Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago; y a don Matías Asún, representante legal de Fundación Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago, así también notifíquese por este medio a los testigos individualizados en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por este medio la presente Resolución a don Wilhem Van Mayemberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama, a las Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O'Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama Chile y a los siguientes interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Claudio Páez Morales	Maule 742, Vallenar.
2.	Marina Isabel Torres	Maule 742, Vallenar.
3.	Félix Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
4.	Carolina Pérez Soto	Maule 742, Vallenar.
5.	Manuel Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
6.	Manuel Gandarillas Serani	Maule 742, Vallenar.
7.	Sandra Ramírez Ibarbe	Maule 742, Vallenar.
8.	Juan Maluenda Muñoz	Maule 742, Vallenar.
9.	Zacarías Anacona Díaz	Maule 742, Vallenar.
10	Bernardo Torres	Maule 742, Vallenar.



	Alfaro		
11	René Pallanta Tapia	Maule Vallenar.	742,
12	Gonzalo Alcayaga Leyton	Maule Vallenar.	742,
13	Gudelio Ramírez Ibarbe	Maule Vallenar.	742,
14	Victoria Olivares Campillay	Maule Vallenar.	742,
15	Fernando Flores Fredes	Maule Vallenar.	742,
16	Leonardo Campillay Sagredo	Maule Vallenar.	742,
17	Dionisio Fritis Villegas	Maule Vallenar.	742,
18	Danilo Huanchicay Bordones	Maule Vallenar.	742,
19	Pablo Bordones Olivares	Maule Vallenar.	742,
20	Ricardo Cuellar Álvarez	Maule Vallenar.	742,
21	José Campillay Villalobos	Maule Vallenar.	742,
22	Iván Franulic Alcayaga	Maule Vallenar.	742,
23	Paulo Herrera Vallejos	Maule Vallenar.	742,
24	Héctor Llusco	Maule Vallenar.	742,
25	Margarita Lagües Rojas	Maule Vallenar.	742,
26	Margarita Lagües Rojas	Maule Vallenar.	742,
27	Bernardo Torres Manterola	Maule Vallenar.	742,
28	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule Vallenar.	742,
29	Rubén Cruz Pérez	Maule Vallenar.	742,
30	Miguel Salazar Campillay	Maule Vallenar.	742,
31	Juan Torres Manríquez	Maule Vallenar.	742,
32	Rubén Campillay Campillay	Maule Vallenar.	742,
33	Simón Campillay Páez	Maule Vallenar.	742,



34	Pedro Campillay Villegas	Maule Vallenar.	742,
35	Norberto Huanchicay Villegas	Maule Vallenar.	742,
36	Camilo Pizarro Olivares	Maule Vallenar.	742,
37	Nelson Barrientos Chodiman	Maule Vallenar.	742,
38	Dina Ramos Villegas	Maule Vallenar.	742,
39	Ricardo Escobar Fuentes	Maule Vallenar.	742,
40	Pedro Quinteros	Maule Vallenar.	742,
41	Homero Campillay Iriarte	Maule Vallenar.	742,
42	Clotilde Carvajal Garrote	Maule Vallenar.	742,
43	Natanael Vivanco López	Maule Vallenar.	742,
44	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule Vallenar.	742,
45	Hermán Peña Cofré	Maule Vallenar.	742,
46	Mauricio Alfaro Páez	Maule Vallenar.	742,



PAC/ARS

Camila Martínez Encina
Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013